

de San Juan.—De asistencia, *Jose Antonio Preciado*.

Otra de D. Pedro Espinoza.—Inmediatamente Yo el mismo Subdelegado en proceccion de estas diligencias hice comparecer á D. Pedro Espinoza de esta vecindad y en su persona que doy fe conosco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz entoda forma de derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo por el tenor que corresponde segun el Superior auto inserto en el Despacho Dijo: Que conoce a los Alcaldes *Jose Domingo Quiñones* y *Juan Trinidad Ramirez*, quienes en consorcio de los Indios *Escribanos Jose Maria Bautista* y *Juan Bautista* desde el principio de la Insurreccion se manifestaron subleados con los demas Indios pero en concepto del que declara fueron seducidos por los *Escribanos*: que todos los quatro mencionados sirbieron y auxiliaron a los reboltosos cabezillas *Jose Antonio Torres*, *Rafael Arteaga*, *Fermin Ortiz*, *Basilio Medina* y al corista *Apostata Gallaga*, presentando á este varios papeles en que pedian la expulsion ó castigo de los vecinos Españoles que llamaban encallejados y que asistieron los mencionados á los ataques de la Cuesta de Sayula y Cerrillos: que de *Francisco Miguel Mexia* nada sabe pues no le conoce: Que de *Don Ignacio Figueroa* y *Mariano Resendes* de quienes tiene conocimiento sabe que el primero apedimento del segundo puso un papel implorando al Lego le surtiese de Agua la Pila de esta Plaza y que *Figueroa* ha sido muy apasionado ala maldita Insurreccion manifestando sus sentimientos con publicas expresiones y haciendo ocurso por escrito ante el Lego *Gallaga* contra el Europeo *Don Diego Zarate*, exforzando se le saqueasen sus bienes y quejandose de que este le debia ciertas herencias ó haberes que le demandaba. Y es quanto sabe general y particularmente adichos reos y todo ello la verdad en fe de su juramento que fecho tiene y siendolo leyda esta su declaracion en ella se afirma y ratifica expresando ser Español casado de treinta y ocho años de edad y sin generales con los reos y firmo con migo y los de mi asistencia doy fee.—*Ramon Alcaraz*.

—*Pedro Espinosa*.—De asistencia, *Jose Antonio Preciado*.—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan*.

Otra de D. Juan Jose Parra.—Succesiba Yo el mismo Subdelegado hice comparecer á D. Juan Jose Parra y *Silva* de esta ciudad y en su persona que doy fe conosco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz baxo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado y siendolo por el tenor que corresponde segun el superior Auto inserto en el Despacho Dijo: Que conoce á los Alcaldes *Jose Domingo Quiñones* y *Juan Trinidad Ramirez* y á los *Escribanos Jose Maria Bautista* y *Juan Bautista* de quienes solamente sabe que auxiliaron á los Insurgentes en las tres veces que estubo en este Pueblo la chusma del Lego *Gallaga* cooperando en los saqueos que este malbado hizo en las Troxes de maiz del Diezmo; que sabe igualmente que dichos reos presentaron barios Papeles al mismo Lego pidiendole el castigo ó terminio de algunos vecinos que ellos llamaban Encallejados y que ultimamente supo que los dos Alcaldes referidos ocultaron en la Capilla del Platanar una poca de Polvora Plomo y otras especies pertenecientes á los Insurgentes: Que del reo *Francisco Miguel Mexia* nada sabe, pues ni aun le conoce: Que de *D. Ignacio Figueroa* y *Mariano Resendes* solo sabe que el primero escribio una carta al segundo dirigida al Lego *Gallaga* para que proveyese de Agua la Fuente de esta Plaza: Que dicho *Figueroa* ademas de lo expuestos presento tambien barios Escritos á los Insurgentes clamando contra el Europeo *D. Diego Zarate* por una herencia que le demanda, con cuyo obgeto delato los bienes de dicho *Zarate* á *Gallaga* y su chusma para que lo saqueasen habiendose detenido por esta declaracion los atajos de mulas que cargados con Maiz y otros viveres caminaban a *Guadalaxara* a socorro del mismo *Zarate* su familia y el de la Señora Viuda de *D. Jose Peredo* haviendose perdido dichos viveres que se tomaron los Insurgentes: Que quanto ha dicho es la verdad y lo que sabe en la materia expresando ser Español Casado, de oficio Labrador y colector de Diezmos de quarenta y dos años de edad

y que no le tocan algunas generales con los reos y firmo con migo y los de mi asistencia doy fe.—*Ramon Alcaraz*.—*Juan Jose Parra* y *Silva*.—De asistencia, *Jose Antonio Preciado*.—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan*.

Otra de Atanacio de Cardenas.—En Zapotlan el Grande a seis de Julio de dicho año Yo el Subdelegado hice comparecer a *Atanacio de Cardenas* de esta misma vecindad y en su persona que doy fe conosco le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo como los anteriores Dijo: Que conoce a los Indios *Jose Domingo Quiñones*, *Juan Trinidad Ramirez*, *Jose Maria Bautista* y *Juan Bautista*, que los dos primeros y el segundo no sabe el declarante otra cosa en particular que hayan cometido en el tiempo de la Insurreccion que los papeles que estos presentaron al *Apostata Gallaga* contra el vecindario de Españoles y el auxilio que dieron a dicho Lego guardandole la Polvora y Plomo que se encontro en la Capilla del Platanar: Que el tercero fue mas oficioso con los Insurgentes, sirviendoles todas las veces que estubieron en este Pueblo y aunque ignora si este y los demas se hallaron en algun ataque por las reboluciones particulares de todos estos Indios los juzga delinquentes: Que de *Francisco Miguel Megia* nada sabe respecto de no tener conocimiento de este Individuo: Que de *D. Ignacio Figueroa* y *Mariano Resendes* no sabe otra cosa que la de los papeles o Escritos que el primero presento ante los Insurgentes y desde el principio de la revelion contra el Europeo *D. Diego Zarate* demandandole una herencia por la que los mismos Insurgentes le havian aplicado la casa del mismo *Zarate*; y de dicho *Resendes* que mando escribir un papel para el Lego en que pedia se socorriese de Agua la Pila de esta Plaza. Que quanto ha dicho es lo que sabe en la materia y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion expreso ser mestizo deestado viudo, comercian-

te de cincuenta años de edad y sin generales con los reos y no firmo por no saber escribir hi-celo yo con los de mi asistencia doy fe.—*Ramon Alcaraz*.—De asistencia, *Jose Antonio Preciado*.—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan*.

Otra de D. Francisco Ochoa.—Inmediatamente Yo el propio Subdelegado hize comparecer a *D. Francisco de Ochoa* de esta vecindad y para que declare le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por Dios N. S. y la señal de la Santa Cruz vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo como los anteriores Dijo: Que conoce a los Indios *Jose Domingo Quiñones*, *Juan Trinidad Ramirez*, *Jose Maria Bautista*, y *Juan Bautista*, que de los dos primeros le consta al que depone que el dia del ataque en la Cuesta de Sayula andaban en este Pueblo juntado ala gente y deteniendo a los que benian de huida para que bolbiesen á resistir la entrada del Exercito Real que comandaba el Señor *D. Rosendo Porlier* auxiliados y animados del cabezalla *Presbitero D. Jose Antonio Diaz*: Que de los referidos y de los dos segundos sabe por publico y notorio que desde al principio de la Insurreccion se mezclaron en ella sirbiendo los dos *Bautistas* de soldados y aun el *Jose Maria* de capitán mayor, de inmediatos domesticos de los cavesillas *Torres*, *Arteaga*, *Vron*, *Medina* y ultimamente el *Apostata Gallaga* que por estos hechos se indultaron, pero despues reinsidieron y amas de haberle presentado adicho *Apostata* barios papeles contra el vecindario de razon que decian Encallejado los dos primeros que hacian de Alcaldes con otros Indios auxiliaron a los reveldes guardandoles una poca de Polvora y Plomo en la Capilla del Platanar manifestandose con *Gallaga* y su oficialidad muy obsequiosos regalandolos y sirviendolos por si, y sus propias mugeres: Que a *Francisco Miguel Megia* lo conocio de vista el dia que salio de esta Real Carcel para *Guadalaxara* é ignora que instrucciones haya tenido en la revelion. Que de *D. Ignacio Figueroa* sabe ha sido Insurgente por sus expresiones publicas conque se declaro desde al principio par-

tidario de los malbados y por los repetidos denuncios que dio a estos delos bienes del Europeo D. Diego Zarate para que lo saqueasen y tambien los del finado D. Jose Fernandez Peredo por los publicos recursos que hizo ante los Insurgentes contra el mismo Zarate demandandole una herencia. Que de Mariano Resendes no sabe mas que la carta que este mando escribir a Figueroa dirigida al Apostata Gallaga para que providenciare que la fuente de esta Plaza se proveyera de Agua. Que quanto ha dicho es la verdad en fe del juramento que ha prestado por el que siendole leyda esta su declaracion en ella se afirmo y ratifico expresando ser Español casado de oficio Labrador de veinte y seis años de edad y sin generales con los reos, y firmo con migo y los de mi asistencia doy fee.—*Ramon Alcaraz.*—*Francisco Ochoa.*—De asistencia, *Jose Antonio Preciado.*—De asistencia, *Marcelo Gutierrez de San Juan.*

Otra.—En la ciudad de Guadalajara a once de Junio de mil ochocientos once. Yo el Escrivano en cumplimiento de lo mandado en el antecedente auto presente D. Jose Maria Ortiz le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo alo prebenido en el citado auto Dijo: Que no sabe que los referidos quatro reos hayan incurrido en otra cosa, que en la ocultacion de una poca de Polvora y otras menudencias que se encontraron en la Capilla del Platanar: y aunque le parece que los referidos Indios es regular andubiesen con los demas en el tiempo de la Insurreccion pero tal ves seria estrechados de los Alcaldes del Pueblo pues no ha sabido el que declara cosa alguna encontra de su conducta y le parece que no hade haber entoda aquella jurisdiccion quien diga lo contrario. Que esta es la verdad en cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, expreso ser mestiso casado, detreinta años de edad y la firmo doy fee.—*Jose Maria Ortiz.*—*Antonio Rafael Cuentas,* Escrivano Receptor.

En la ciudad de Guadalajara anuebe de Di-

ciembre de mil ochocientos once. Los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad Publica de esta Capital. Haviendo visto esta causa seguida contra Jose Domingo Quiñones, Juan Trinidad Ramirez, Alcaldes Indios del Pueblo de Zapotlan el Grande, Jose Maria Bautista, Juan Bautista de Santiago, Francisco Miguel Megia, D. Ignacio Figueroa, Mariano Resendes, Juan Laureano, Jose Pedro Benito, Jose Bernardino, Jose Pasqual y Juan Antonio Gaspar, conocido por Juan Severino por Insurgentes Dixeron: Que por lo que de ella resulta contra Francisco Miguel Megia, y Mariano Resendes, teniendo presente el tiempo de prision que han padecido mandaban y mandaron se pongan á ambos en libertad apercibidos seriamente el primero para que en lo sucesivo, no reconosca por legitimos Jueces á los reveldes haciendo indebidamente recursos ante ellos, como lo egecutó ante el perberso Apostata Gallaga pues de lo contrario se le castigara con el rigor que corresponde, teniendose presente esta causa. Y enquanto á los demas reos la recibian y recibieron aprueba por termino de quince dias con todos cargos y para que dentro de ellos promueban los reos las que les combengan pase esta causa á la Escribania de Camara para que se les nombre Procurador y Abogado en turno quien se encargara de la defenza del mayor numero de reos que no esten complicados conla de los demas, ó por la de todos si asi combinriere. Y lo acordado. Asi lo proveyeron y firmaron los Señores Presidente Souza, y Vocales Velasco, Quevedo y Zarate.—*Andres Arroyo de Anda.*

Y para que el Subdelegado del pueblo de Zapotlan el Grande cumpla con lo mandado por esta Junta de Seguridad, ratificando los Testigos cuyas declaraciones se insertan sele libra el presente Despacho, Dado en Guadalajara á trece de Diciembre de mil ochocientos once.—*Andres Arroyo de Anda.*

Guardese y cumplase en todas sus partes lo prevenido por la Superioridad en el antecedente Superior Despacho, ratificandose los testigos Sumarios en sus insertas declaraciones avonandose los que esten muertos ó ausentes alargas

distancias, y procediendose ala pricion de los reos José Ventura, y José Alvino, acordada por la misma Superioridad en auto de nueve del corriente que en Testimonio acompaña al citado Superior Despacho ampliandose la justificacion de los delitos de los reos que comprende, y quanto se ordena en dicho auto. Asi por este de oveedecimiento lo provey mandé y firmé Yo D. Juan Manuel de Rulfo Receptor principal de Alcavalas de este partido, y Teniente General de su jurisdiccion por ausencia del Subdelegado de ella Don Ramon Alcaraz autuando en la forma ordinaria afalta de todo Escribano que no lo hay en los terminos que previene el derecho. Zapotlan el grande veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once años doy fee.—*Juan Manuel de Rulfo.*—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *Jose Antonio Preciado.*

Ratificacion de D. Alejandro Cardenas.—Incontinenti: Yo el Teniente General hise comparecer a Don Alejandro Cardenas, Testigo nominado en esta Causa en su persona que doy fee conosco le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado y siendolo por su declaracion que dio en este Juscado el dia cinco de Julio ultimo corriente en este Despacho al folio dos frente y buelta que se le leyó de *verbo adverbium*. Dijo: que es la misma que produjo el que responde con arreglo a la verdad, y en ella se afirma y ratifica reproduciendola nuevamente en ese plenario juicio, y que nada tiene que añadir ni que quitar, y firmó con migo y los de mi asistencia de que doy fee.—*M., Rulfo.*—*Alejandro Cardenas.*—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *Jose Antonio Preciado.*

Otra de D. Pedro Espinosa.—Sucesive: Yo dicho Teniente general hise comparecer a Don Pedro Espinosa, Testigo Sumario en esta causa, y en su persona que doy fee conosco le recibí juramento que hizo en legal forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la

Santa Cruz baxo cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado, y siendolo por su declaracion que dio en este Juscado el dia cinco de Julio ultimo corriente en el Superior Despacho que antecede folio tres frente y buelta Dijo: que es la misma que depuso sobre la materia, pues se le leyó de *verbo adverbium*, y asi no teniendo que añadir ni que quitar cosa alguna se afirma y ratifica en ella; reproduciendola si es necesario en este plenario juicio: y que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene, y firmó con migo y los de mi asistencia doy fee.—*M., Rulfo.*—*Pedro Espinosa.*—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *Jose Antonio Preciado.*

Otra de D. Juan Jose Parra.—En el mismo dia: Yo el Teniente general, hise comparecer a Don Juan Jose Parra y Silva, Testigo Sumario en esta Causa, en su persona que doy fee conosco le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en devida forma de derecho baxo cuio cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado y siendolo por su declaracion que dio en este Juscado en cinco de Julio ultimo corriente en el Superior Decreto que antecede al folio quarto frente y buelta Dijo (haviendosele leydo *integra de verbo adverbium*) que es la misma que produjo sobre la materia, y todo ello la verdad, pues no teniendo que añadir o quitar la reproduce en este plenario juicio afirmandose y ratificandose en ella. Y firmó con migo y los de mi asistencia: doy fee.—*M., Rulfo.*—*Juan Jose Parra y Silva.*—De asistencia, *Jose Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *Jose Antonio Preciado.*

Abono de Atanacio Cardenas.—En Zapotlan el grande a veinte y quatro de Diciembre del versado año de ochocientos once: Yo el Teniente general en procequcion de estas diligencias y para el avoho del testigo sumario Atanacio Cardenas que es difunto hise comparecer a Don Jose Antonio Manzano, a Don Jose Maria Palomino, y a Don Vicente Manzano vecinos de esta Cavezera, en sus personas que doy

fee conozco les recibí juramento que hisieron los dos primeros por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, y el tercero (como teniente de Cavalleria Militar de estas Compañias) baxo la palabra de honor a estilo de ordenanza, y todos en legal forma de derecho por cuió cargo ofrecieron decir verdad en quanto supieren y les sea preguntado, y siendolo sobre el conocimiento que tubieron del citado Testigo Cardenas, su veracidad, y demas que corresponde al efecto, Dixeron que tienen sierta ciencia, y conocimiento del finado Atanacio de Cardenas como que lo comunicaron mutuamente que fue sugeto que hablava verdad en sus dichos y notoriamente usó de formalidad en ellos sin haversele notado la mas leve supercheria, y en razon de lo que depuso en esta Causa el dia cinco de Julio ultimo al folio quatro y cinco del Superior Despacho les consta a los deponentes ser la verdad como publico y notorio. Y que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que fecho tienen por el que siendoles leida esta su declaracion en ella se afirmaron y ratificaron expresando ser Españoles Casados el primero de oficio Labrador, y maior de quarenta años; el segundo de treinta y seis años de edad; y el tercero Comerciante y maior de treinta años todos sin generales, y firmaron primero y tercero no haciendolo el segundo por no saber conmigo y los de mi asistencia doy fee.—*Joseph Antonio Manzano.—Juan Manuel de Rulfo.—De asistencia, José Marcelo Gutierrez de San Juan.—De asistencia, José Antonio Preciado.*

Ratificacion de D. Francisco Ochoa.—Inmediatamente: Yo el propio Teniente General hi-se comparecer á Don Francisco Ochoa Testigo Sumario en esta Causa, y en su persona que doy fee.....

Don Andres Arroyo de Anda, Escribano de Camara de esta Real Audiencia, Secretario de su Real Acuerdo, y de la Junta de Seguridad Publica de esta Capital. Certifico: Que los Señores Presidente y Vocales de la referida Junta en vista del Escrito presentado por el Procurador Perez anombre de Jose Domingo Quiñones y Juan Trinidad Ramirez, proveyeron un

auto cuyo tenor con el de los insertos necesarios es como sigue.

Escrito.—Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad.—Pablo Ignacio Perez por Jose Domingo Quiñones y Juan Trinidad Ramirez Alcaldes que eran de Zapotlan el Grande por los demas Indios del mismo Pueblo Jose Maria Bautista, Juan Bautista de Santiago, Juan Laureano, Jose Pedro Benito, Jose Bernardino, Jose Pasqual y Juan Antonio Gaspar Severino y por D. Ignacio Figueroa presos todos en la carcel de Corte por los autos y causa criminal que se les ha formado de oficio de la Real Justicia por indicios de Insurgentes ó de complicados con ellos, supuesto su estado como mas haya lugar en derecho Digo. Que esta causa se recibio aprueba por quince dias que se pasaron inculpablemente por haber sido preciso y difisil recoger de todos las Instrucciones correspondientes para hacer sus defenzas; y aunque no hay necesidad de articular pruebas, respecto de algunos; pero por lo que importan las de los otros se ha de servir la justificacion de VS. restituir la causa, aprueba por un termino moderado y competente para que dentro de el y por medio del Despacho que se libre al Subdelegado de Zapotlan el Grande se examinen los testigos que citaré y los mas que anombre de sus Parientes fueren presentados al tenor del Interrogatorio siguiente.—Primeramente digan si es cierto que en la ultima vez que el Apostata Gallaga entró con su chusma de Insurgentes en aquel Pueblo, no estaban allí el subdelegado D. Ramon Alcaráz ni el Cura Dr. D. Rafael Murguia, ni habia quien los defendiera de la irrupcion ó entrada de los Enemigos; sino que se hallaban desamparados y sin fuerzas suficientes para hacer resistencia.—Item si saben y les consta que quando entro ya con su tropa en dicho Pueblo el Señor Comandante D. Pedro Celestino Negrete habiendo derrotado á los Insurgentes en el ataque que les dio en el Puerto que llaman de los Cerrillos mando el citado Cura a los dichos Alcaldes Quiñones y Ramirez que fueron á recoger á varios hijos de su Pueblo que se havian huido a los Cerros y abandonando sus casas y hogares por medio

de los Insurgentes sobre cuyas preguntas certificara tambien el Subdelegado é informara el repetido Cura lo que le conste, librandosele para ello oficio á este por el primero de ruego y encargo.—Item digan ¿si saben y les consta que en aquel Pueblo habia un Indio nombrado Juan Feliciano Candelario que era Coronel entre los Insurgentes y que tenia un hijo Capitan entre ellos mismos llamado Juan Bautista Feliciano de muy malas costumbres?—Item D. Diego Zarate y su Suegra y Mayordomo cuyos nombres declara el mismo, diga si es cierto que los memoriales que presentó D. Ignacio Figueroa y los empeños que hizo con los Insurgentes para que se le aplicasen los bienes de dicho Zarate pretextando tener herencia en ellos fue acuerdo de dicha suegra y Mayordomo, para impedir que aquellos se los rovasen; y no porque Figueroa se los hubiera querido apropiár en perjuicio ó con agravio de su dueño?—Item los mismos digan ¿si saben que no fué por culpa de Figueroa sino descuido del Cargador que conducia el maiz y viveres para D. Jose Fernandez Peredo á esta ciudad el que los Insurgentes se hubiesen tomado estos efectos?—Item D. Felix Rodriguez y D. Joaquin Rodriguez dueños del Rancho nombrado los Camichines de aquella Jurisdiccion digan si es cierto que quando entro en aquel Pueblo el perberso Gallaga se fue Jose Laureano á servir en el Rancho de ellos y se estuvo allí hasta que el Señor Negrete relego a los Insurgentes.—Item digan si saben que el expresado Jose Laureano, Jose Pedro Benito, Jose Bernardino y Jose Pasqual siempre se han portado como hombres de bien sin haver asistido á Guerra alguna con los Insurgentes, ni tenido complicidad con ellos?—Item de publico y notorio &? Practicadas que sean estas diligencias y unidas al proceso seme entreguen en estado para alegar de bien probado; y en estos terminos, reproduciendo por prueba lo mas que a favor de mis partes resulta ya de los autos.—A S. suplico asi lo mande, que es justicia juro &? Otro si digo: Que todo el motivo ó indicio que dio causa ala prision de Juan Antonio Gaspar Severino segun informo el mismo Subdelegado que lo remitió preso afoxas

cinco Quaderno tercero, fue por haberlo hallado comprehendido ó citado por Capitan en los papeles que anteriormente havia remitido con los demas presos; cómo que efectivamente asi se le titulo y consta citado por tal Capitan en papel de foxas tres Quaderno primero, de suerte que una vez desvanecido este indicio debe desde luego ponerse en libertad, aun sin necesidad de que justifique su anteriorbuena conducta, sin embargo de que podria verificarlo: y aquel indicio queda efectivamente desvanecido con que ya consta de autos, pues nada importa que en aquel papel lo hubiesen citado por Capitan los Justiciales de su Pueblo asi como nada importaria que me hubiesen citado ami ó á qualquiera otro honrrado vasallo, si los mismos citantes ó referentes confiesan que lo hicieron sin consentimiento ni noticia del citado: una vez que asi consta haber sucedido con Juan Antonio Gaspar Severino, como lo convence la diligencia del careo que se le formo con dichos Justiciales á foxas treinta y nueve Quaderno primero, que suplico se tenga presente, se hade serbir la justificacion de VS. declarar por desvanecido aquel indicio y mandar que el citado Severino se ponga inmediatamente en libertad para que pueda acudir con su trabajo personal a los alimentos de su familia y á su muger que se halla grabida; pues no parece necesario que la determinacion de la causa en lo respectivo á el se retarde por la sustanciacion y tramites que exhige en quanto a los demas: juro ut supra.—*Licenciado José Manuel Solis.—Pablo Ignacio Perez.*

*Decreto.—Guadalaxara Febrero trece de mil ochocientos doce.—Se proroga el termino de prueba por quince dias, y con citacion Fiscal recibanse a los reos la que ofrecen en lo principal de este escrito; librandose para ello el Despacho que piden: Y en quanto al otro si, reservese para su tiempo, haciendose saver á la parte apercibiendose al Abogado y Procnrador por la notable demora en el despacho de esta causa. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Tres rúbricas de los Señores Presidente Souza, y Vocales Quevedo y Garate.—*Andres Arroyo de Anda.**

Citacion.—Guadalajara Febrero quince de mil ochocientos doce el Fiscal de esta Junta queda inteligenciado y lo rubrico.—Una rubrica.—*Arguelles.*—En la Ciudad de Guadalajara a diez y siete de dicho inteligenciado el Procurador Perez del Decreto que antecede lo firmo doy fee.—*Perez.*—*Arguelles.*—En la fecha queda inteligenciado el Licenciado Don Jose Manuel Solis en la parte que le toca y lo firmo doy fee.—*Licenciado Solis.*—*Arguelles.*—En diez y ocho de dicho queda inteligenciado del propio Auto Juan Antonio Gaspar Seferino y dice no saber firmar doy fee.—*Arguelles.*

Y para que el Justicia de Zapotlan reciva la prueba que se manda, se le libro el presente Despacho. Dado en Guadalajara a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos doce.—*Andres Arroyo de Anda.*

Zapotlan el grande 15 de Febrero de 1812. —Guardese y cumplase lo mandado en el precedente Superior Despacho, y a su efecto examinense los testigos que se señalan en el interrogatorio incerto, y los mas que las partes interesadas presentaren, teniendose a la vista sobre ello el auto superior de catorce de Diciembre ultimo, que previene no sean sospechosos los deponentes ni que hayan tenido colision en el partido de reboltosos, ni menos que sean parientes, compadres, o adictos a los reos de esta causa, informandase sobre esto lo combeniente. Don Ramon Alcaraz, Subdelegado Comandante de armas de esta Provincia asi lo Decreté mandé y firmé autuando en la forma ordinaria a falta de todo Escribano, y en este papel por inopia del sellado: doy fee.—*Ramon Alcaraz.*—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *José Antonio Preciado.*

1.—*D. Rafael Bargas.*—Zapotlan el grande á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos doce: Ante mi el Subdelegado Comandante la parte de los reos presentó por testigo a D. Rafael de Bargas, vecino principal de esta Cavesera, en su persona que doy fee conozco para que declare le recibí juramento que hizo en toda

forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz baxo cuió cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado, y siendolo por el orden del interrogatorio incerto en el presedente superior Despacho:

1.—Dixo a la primera pregunta: que es cierto que al tiempo que entró ultimamente a este Pueblo el Apostata Gallaga, con sus gavillas de Insurgentes no se hallaban en él, el presente Subdelegado, ni el Señor Cura Dr. D. Rafael Murguia, ni menos muchos de los vecinos principales y el que responde: que igualmente es sierto no havia fuerzas para resistir a la canalla.

2.—Y responde a la segunda: que es sierto todo su contenido a la letra.

3.—Y responde a la tercera: Que asi mismo sabe y le consta su contenido, y ultimamente ha sido aprendido y pasado por las armas el Indio que se menciona Coronel Juan Feliciano Candelario, y que tiene conocimiento de Jose Domingo Quiñones, Juan Trinidad Ramirez Alcaldes que fueron de este Pueblo, de José Maria Bautista, Juan Bautista de Santiago, Juan Laureano, Jose Pedro Benito, Jose Bernardino, José Pasqual y Juan Antonio Severino Gaspar Indios todos de esta reducion, y de D. Ignacio Figueroa a quienes ha tenido siempre por hombres de bien. Y que quanto ha dicho es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene por el que siendolo leida su declaracion en ella se afirmó y ratificó expresando ser Labrador mayor de cincuenta años y firmó conmigo y los de mi asistencia: doy fee.—*Ramon de Alcaraz.*—*Rafael Bargas.*—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *José Antonio Preciado.*

2.—*D. Diego Zarate.*—Inmediatamente: Yo el mismo Subdelegado comandante habiendo pasado con los de mi asistencia a la casa morada de Don Diego Zarate Sargento de la primera Compañia de Usares de Guadalajara y teniendolo presente en su persona que doy fee conozco como testigo señalado por el reo D. Ignacio Figueroa, para que declare le recibí juramento que hizo a usansa militar en legal forma de derecho por la cruz de su Espada, y baxo la pa-

labra de honor ofreciendo decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado, y siendolo por las articulaciones que le comprehenden Dixo: que sabe por haverse asi asegurado su madre Política Doña Josefa Ramirez, y su mayordomo Martin que ya es difunto que las solicitudes que hizo Figueroa con los Insurgentes para que se le aplicasen los Bienes del que responde a pretexto de pertenecerle por herencia fueron de acuerdo con la citada D^a Josefa, y mayordomo para embarazar que se los robasen dichos Insurgentes, y no por otro jiro: que asi mismo está instruido de lo demas que se le interroga en razon del maiz y viveres que se remitian de ese Pueblo a Guadalajara a la Señora viuda de D. José Fernando Peredo, y se robaron los Insurgentes por culpa del cargador, y no de Figueroa. Y que quanto ha dicho es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene por el que siendolo leida esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó expresando ser de cincuenta y ocho años de edad y firmó conmigo y los de mi asistencia doy fee.—*Ramon Alcaraz.*—*Diego Zarate.*—De asistencia, *José Antonio Preciado.*—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan.*

3.—*D^a Josepha Ramirez.*—En dicho Pueblo de Zapotlan a seis de Marzo del citado año de ochocientos doce: Yo el mismo Subdelegado asociado de los testigos de mi asistencia, y estando en la casa de D^a Josefa Ramirez siendo esta presente en su persona que doy fee conozco le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz baxo cuyo cargo ofreció decir verdad, en quanto supiere y le sea preguntado, y siendolo sobre las citas que le hace en su interrogatorio el reo D. Ignacio Figueroa Dixo ser todo ello con arreglo a la verdad, segun y como se asientan, y del mismo modo las comunicó a su hijo Politico D. Diego Zarate, constando todo al mayordomo Martin, que ya es difunto, y con cuyo acuerdo y el de la que responde practicó D. Ignacio Figueroa las diligencias de que los Insurgentes le aplicasen los Bienes del citado Zarate. Y que quanto ha dicho es la verdad en cargo de su juramento

por el que siendolo leida esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó expresando ser de estado Viuda y de cinquenta y ocho años de edad, y firmó conmigo y los de mi asistencia: doy fee.—*Ramon Alcaraz.*—*Maria Josefa Ramirez.*—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *José Antonio Preciado.*

4.—*D. Felix Antonio Rodriguez.*—En Zapotlan el grande a nueve de Abril del versado: Yo el mismo Subdelegado Comandante teniendolo presente a Don Felix Antonio Rodriguez de esta vecindad, Testigo señalado por los interesados en estas diligencias en su persona que doy fee conozco le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz baxo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo por el orden de la articulacion especial que le comprehende Dixo: que es sierto que al tiempo que dominó a este Pueblo el Apostata Gallaga José Laureano con su familia estaba sirviendo al Patriota Jose Maria Ortiz, y como impugnase la insurreccion se fue a refugiar contra ella al rancho de Camichines de donde antes havia sido operario, permaneciendo alli con su muger hasta que Gallaga fue destruido por el Sr. Negrete: que asi mismo es sierto que el citado Laureano, Jose Pedro Benito, Jose Bernardino, y Jose Pasqual se conduxeron como hombres de bien, sin haberse mesclado en las maldades de los Insurgentes, ni tenido con ellos alguna complicidad, y que lo dicho es publico y notorio, y la verdad por la fee de su juramento, en que siendolo leida esta declaracion en ella se afirmó y ratificó expresando ser de oficio comerciante y de quarenta y cinco años de edad, y firmó conmigo y los de mi asistencia: doy fee.—*Ramon Alcaraz.*—*Felix Antonio Rodriguez.*—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan.*—De asistencia, *José Antonio Preciado.*

Se libró el oficio prevenido al Sr. Cura Dr. D. Rafael Munguia, para que informe lo combeniente. Y a su constancia lo rubriqué.—Una rúbrica.

5.—*D. Juan Rodriguez.*—En el mismo